

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A) OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

ORDEN 9/2026, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la que se convoca un procedimiento selectivo extraordinario de estabilización mediante concurso de méritos para el ingreso en el cuerpo de catedráticos y catedráticas de Música y Artes Escénicas, para cubrir una plaza de la especialidad de Órgano.

Índice

Preámbulo

Bases de la convocatoria de concurso de méritos

1. Normas generales

1.1. Plaza convocada

1.2. Normativa de aplicación

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1. Requisitos generales

2.2. Requisitos específicos

2.3. Fecha de cumplimiento de los requisitos

2.4. Incompatibilidades

3. Proceso de inscripción en el concurso de méritos. Solicitudes

3.1. Cumplimentación, acreditación de requisitos y registro de la solicitud de participación

3.2. Aportación de la documentación acreditativa de los méritos

3.3. Aportación de la documentación acreditativa y de documentación sensible

4. Admisión de personas aspirantes

4.1. Lista provisional de personas admitidas y excluidas

4.2. Reclamación contra la lista provisional de personas admitidas y excluidas

4.3. Lista definitiva de personas admitidas y excluidas

4.4. Recursos contra la lista definitiva

5. Órgano de selección

5.1. Tribunal de selección

5.2. Actuación del órgano de selección

5.3. Constitución del tribunal de selección

5.4. Funciones del tribunal de selección

5.6. Indemnizaciones y dietas

6. Sistema de selección

6.1. Concurso de méritos

6.2. Baremación de méritos

6.3. Puntuación máxima

7. Publicación de las puntuaciones provisionales del baremo de méritos. Reclamaciones a las puntuaciones provisionales

8. Publicación de las puntuaciones definitivas. Recursos contra las puntuaciones definitivas

9. Superación del procedimiento selectivo

9.1. Persona aspirante seleccionada

9.2. Criterios de desempate

10. Acreditación de los requisitos por la persona aspirante seleccionada

11. Nombramiento como personal funcionario de carrera

12. Destino provisional de la persona aspirante seleccionada

13. Obtención de destino definitivo como personal funcionario de carrera

14. No inclusión en las listas de interinos

15. Nulidad de actuaciones

16. Tratamiento de datos de carácter personal

17. Normas finales

Anexo I. Baremo para la valoración de méritos para ingreso a los cuerpos docentes

PREÁMBULO

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, tiene por objeto reducir la tasa de temporalidad estructural en el conjunto de las administraciones públicas españolas.

Entre las medidas a adoptar, la ley prevé un proceso de estabilización del empleo temporal de larga duración en las administraciones públicas, permitiendo el acceso al empleo público mediante el sistema de concurso-oposición y, adicionalmente, con carácter único y excepcional, la posibilidad de convocar determinadas plazas por el sistema de concurso.

Sobre esta base jurídica se aprueba por Decreto 70/2022, de 27 de mayo, del Consell, la oferta pública de empleo de personal docente no universitario dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de la Generalitat Valenciana para el año 2022, en lo que se refiere a los procesos de estabilización previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En desarrollo de dicho decreto se publicó la Orden 66/2022, de 15 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca un procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso, mediante concurso de méritos, al cuerpo de maestros y a los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, catedráticos de Música y Artes escénicas, profesores de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño y maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Entre las plazas convocadas por la Orden 66/2022 no se ofertó ninguna plaza de la especialidad de Órgano del cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas, dado que no había ninguna vacante a tiempo completo que cumpliera los requisitos previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Sin embargo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en sentencia número 880/2025, de 19 de noviembre de 2025, declara la convocatoria 66/2022 contraria a derecho en el solo particular relativo a la no inclusión entre las plazas convocadas de la plaza vacante a jornada parcial del cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas de la especialidad de Órgano en el Conservatorio Superior de Música Joaquín Rodrigo de Valencia y obliga a incluir dicha plaza a jornada parcial en el proceso de estabilización.

En cumplimiento de esta sentencia, de conformidad con todo lo expuesto, de acuerdo con la Resolución de 18 de febrero de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dictan instrucciones para su ejecución y según lo establecido en el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en uso de las competencias que tiene atribuidas, esta conselleria acuerda convocar procedimiento selectivo de estabilización para el ingreso en el cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas, para una plaza a jornada parcial (72,22%) de la especialidad de Órgano, con arreglo a las bases que se indican a continuación.

Tal como se dispone en la resolución de 18 de febrero de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, se respeta el contenido esencial de las bases de la Orden 66/2022, de 15 de noviembre, con el objetivo de que las personas aspirantes que reúnan los requisitos determinados en ella participen en este proceso en igualdad de condiciones que las personas que concurrieron en aquella convocatoria,

ORDENO

Convocar el procedimiento selectivo extraordinario de estabilización mediante concurso de méritos para el ingreso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, para cubrir una plaza de la especialidad de Órgano.

Bases de la convocatoria de concurso de méritos

1. Normas generales

1.1. Plaza convocada

Se convoca procedimiento selectivo extraordinario para la estabilización del empleo docente a través del sistema selectivo de concurso de méritos, para cubrir una plaza del cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas,



especialidad Órgano a tiempo parcial (72,22% de la jornada) para un centro docente del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

<i>Cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas (0593)</i>		
Código	Especialidad	Número de plazas turno libre
5G7	Órgano	1(72,22 % de la jornada)

1.2. Normativa de aplicación

A este procedimiento selectivo le será aplicable: la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público; la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana; el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo; la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales; la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; la Ley 1/2024, de 27 de junio, por la que se regula la libertad educativa; la Resolución de 18 de febrero de 2026, de la Dirección General de Personal Docente por la que, en ejecución de la sentencia núm. 880/2025 de la Sección 2.^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, y las demás normas de general y pertinente aplicación y lo dispuesto en esta convocatoria.

2. Requisitos de las personas aspirantes

Podrán participar en esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos generales y específicos señalados en los apartados 2.1 y 2.2.

2.1. Requisitos generales

a) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) 492/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, y el Real decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También podrá participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados, en los cuales, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras y trabajadores cuando así lo prevea el correspondiente tratado, sea cual sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener cumplida la edad mínima de acceso a la función pública y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) Estar en posesión de alguna de las titulaciones que figuran en el apartado 2.2.

Se entiende por «estar en posesión de una titulación» a efectos de esta convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, haber pagado las tasas correspondientes para la expedición del título al menos el último día de plazo de presentación de la solicitud de participación en el procedimiento selectivo, y por tanto, serán excluidas del proceso aquellas personas que no acrediten el pago de la tasa en dicho plazo.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación por el Estado español, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, declaración de equivalencia y convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.



e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los aspirantes cuya nacionalidad sea distinta de la española deberán acreditar, igualmente, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Los participantes cuya nacionalidad sea distinta de la española deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales referidos al Estado español, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

g) No tener la condición de personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas.

h) De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, por la que se regula la libertad educativa, la especialidad convocada por esta orden se exceptúa del requisito del conocimiento de valenciano.

Aquellas personas que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, acreditarán el conocimiento de esta lengua si cumplen alguno de los siguientes requisitos:

- Si están en posesión del diploma de español como lengua extranjera (nivel C1 o C2) establecido por el Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real decreto 264/2008 y por el Real decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, o del certificado de español para extranjeros de nivel avanzado (C1/C2) expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

- Si han realizado en el Estado español estudios o titulaciones oficiales.

- Si participaron en los procedimientos selectivos convocados a partir de la convocatoria del año 2002 y obtuvieron la calificación de apto en la prueba de conocimiento del castellano.

2.2. Requisitos específicos

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

a) Estar en posesión del título de doctor o doctora, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera, arquitecto o arquitecta, o del título de grado correspondiente.

b) De acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, no se exige esta formación a los aspirantes al ingreso en este cuerpo.

c) El personal aspirante deberá acreditar la formación en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas. Dado el carácter excepcional de este proceso selectivo de estabilización, esta formación se entenderá acreditada por haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas superiores de música y artes escénicas. La acreditación se podrá realizar indistintamente, a través del cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del título de doctor o doctora.

- Estar en posesión del reconocimiento de suficiencia investigadora (Real decreto 185/1985 de 23 de enero) o el certificado diploma acreditativo de estudios avanzados (DEA Real decreto 778/1998 de 30 de abril).

- Estar en posesión de un título universitario oficial de máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos, que capacite para la práctica de la investigación educativa o de la investigación propia de las enseñanzas artísticas.

2.3. Fecha de cumplimiento de los requisitos

Todos los requisitos enumerados en estas bases deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario o funcionaria de carrera del cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas.



El incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados comporta la exclusión de la persona aspirante respecto de este procedimiento y quedarán sin efectos los derechos asociados a su participación.

2.4. Incompatibilidades

Los funcionarios de carrera del cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas no podrán participar en este procedimiento de méritos.

3. Proceso de inscripción en el concurso de méritos. Solicitudes

Las personas interesadas en participar en el concurso de méritos deberán realizar los siguientes trámites:

- Cumplimentación, acreditación de requisitos y registro de la solicitud de participación.
- Aportación de la documentación acreditativa de los méritos en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos.

3.1. Cumplimentación, acreditación de requisitos y registro de la solicitud de participación

Las personas que deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar el trámite telemático de inscripción, a través del portal web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (<https://ceice.gva.es/va/web/rrhh-educacion/oposicions-actuals>).

Las solicitudes deberán cumplimentarse, obligatoriamente, en el portal web utilizando cualquiera de los sistemas de identificación o firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat, y en ella se podrá manifestar la oposición a consultar por medios telemáticos los datos de identidad, de titulaciones, de condena por sentencia firme por algún delito contra la libertad e identidad sexual, de discapacidad, de familia numerosa y de familia monoparental.

En caso de no autorizar la consulta o en caso de personas víctimas de actos de violencia sobre la mujer, se deberá aportar telemáticamente los documentos justificativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas, los derechos de inscripción a procedimientos selectivos y formación de expediente convocados por esta orden son:

<i>Tipo de tasa para ingreso al cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas</i>	<i>Tasa</i>
Personal de ingreso	32,10 €
Familias numerosas y monoparentales de carácter general	14,27 €
Familias numerosas y monoparentales de carácter especial	Exenta
Personas víctimas de actos de violencia sobre la mujer	Exenta
Personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%	Exenta

Las personas aspirantes que estén exentas del pago de la tasa o tengan derecho a su reducción deberán acreditar esta circunstancia con la documentación pertinente o no oponerse a la consulta telemática de los datos por parte de la Administración, tal y como se detalla en el punto 3.3.

El simple pago electrónico de las tasas dentro del plazo no equivale a la inscripción en el proceso selectivo, ya que deberán efectuarse todos los pasos hasta finalizar el registro electrónico. El pago de las tasas por sí solo no da derecho a la participación en el proceso de selección si no se registra la solicitud. La solicitud se considerará presentada y registrada en el momento que sea completado todo el proceso telemático de solicitud y presentación del registro telemático.

Las personas aspirantes deberán guardar el justificante de registro como confirmación de la presentación telemática.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

La no presentación de la solicitud en el tiempo y forma establecidos supondrá la inadmisión o exclusión de la persona aspirante, que perderá cualquier derecho de participación en este procedimiento selectivo.

No será válida la presentación de la solicitud ni de los documentos por medios diferentes a los establecidos en esta convocatoria, excepto cuando la Administración lo requiera específicamente. El personal participante se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presenta.

El uso de los medios telemáticos para participar en el procedimiento comporta el consentimiento de la persona solicitante al tratamiento de los datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación del proceso y procesos derivados, de acuerdo con la normativa vigente.

Las solicitudes vincularán a las personas participantes en los términos en ellas expresados.

No se admitirá ninguna solicitud que no se haya cumplimentado a través de este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el



Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, salvo que excepcionalmente se autorice por la Dirección General de Personal Docente para aspirantes extranjeros que no disponen de NIE.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Las bases de esta convocatoria vinculan a la Administración y a los órganos de selección que han de realizar la valoración y selección de quienes participen en este procedimiento.

3.2. Aportación de la documentación acreditativa de los méritos

Las personas que participen en este procedimiento aportarán la documentación acreditativa de los méritos y cumplimentarán el autobaremo en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Las personas participantes con acceso a la Oficina Virtual del Docente pueden consultar los datos que constan en el registro de esta administración mediante la aplicación OVIDOC, a efectos de determinar la documentación que deberá añadirse en este procedimiento. La consulta se realizará en <https://ovidoc.edu.gva.es/>.

Deberán presentar telemáticamente la documentación acreditativa de los méritos a través del portal web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposicions-actuals>), y será necesario identificarse por cualquiera de los sistemas de identificación o firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat.

Solo se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes se responsabilizarán expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, perderán el derecho a la participación en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

La Administración se reserva el derecho a requerir, en cualquier momento del desarrollo del procedimiento, la acreditación de la documentación que se considere necesaria.

3.3. Aportación de la documentación acreditativa y de documentación sensible

1. Familias numerosas y monoparentales: En el caso de acogerse a la tasa de familia numerosa o monoparental, si la documentación ha sido expedida en la Comunitat Valenciana, la Administración podrá realizar la consulta telemática, siempre y cuando la persona aspirante no se haya opuesto. Si la documentación ha sido expedida fuera de la Comunitat Valenciana o la persona aspirante se opone a la consulta telemática, deberá aportar, en el trámite de inscripción, la certificación expedida por la conselleria competente en materia de servicios sociales o por los órganos competentes del Estado o de otras comunidades autónomas. Por tanto, no será necesario realizar el trámite adicional para presentar documentación sensible.

2. En las siguientes situaciones será necesario cumplimentar el trámite adicional para presentar documentación sensible:

a) Reconocimiento de la identidad y expresión de género: Las personas participantes que deseen ser tratadas durante el procedimiento de acceso con la identidad que figura en su tarjeta de reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género, de acuerdo con la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, deberán aportar, en el trámite adicional, la tarjeta expedida por los órganos competentes.

b) Violencia sobre la mujer:

– Las personas participantes víctimas de actos de violencia sobre la mujer que deseen acogerse a la exención de la tasa por dicha condición, deberán aportar, en el trámite adicional, alguno de los medios de prueba previstos en el artículo 9.1 o 9.2 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

– Las personas participantes víctimas de actos de violencia de género que deseen ser tratadas durante el proceso selectivo con una identidad ficticia para proteger su intimidad, de acuerdo al artículo 63 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, deberán aportar, en el trámite adicional, alguno de los medios de prueba previstos en el artículo 9 de la Ley 7/2012, de 23 de diciembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana; y elegir el nombre y apellidos con los que desea ser identificada durante el procedimiento.

c) Discapacidad:

– Tasa: si la documentación que acredita un grado de discapacidad igual o superior al 33% ha sido expedida fuera de la Comunitat Valenciana, o la persona aspirante se opone a la consulta telemática, se deberá realizar el trámite adicional



de aportación de documentación sensible para acogerse a la exención de la tasa, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, tal y como se indica en este mismo punto.

No será necesario realizar el trámite adicional en el caso que la documentación haya sido expedida en la Comunitat Valenciana, ya que la Administración realizará la consulta telemática, siempre y cuando las personas aspirantes no se hayan opuesto.

La compatibilidad con el puesto se acreditará en el caso de obtener plaza, mediante certificación expedida por los órganos competentes (Conselleria competente en materia de Servicios Sociales). Este certificado tiene carácter preceptivo y en el mismo constará el pronunciamiento favorable o desfavorable sobre la adecuación al puesto y la capacidad para el ejercicio de las funciones que deberá desarrollar en el cuerpo por el que participa.

La falta de acreditación de dicha condición conllevará la exclusión de dicho procedimiento.

4. Admisión de personas aspirantes

4.1. Lista provisional de personas admitidas y excluidas

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal Docente dictará una resolución donde declarará aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposicions-actuals>).

En esta lista constarán los apellidos, el nombre y los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima, en el formato del DNI o, en su caso, documento acreditativo de la identidad de las personas extranjeras residentes en territorio español de acuerdo con la disposición adicional 7.^a de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Se habilitará un enlace para consulta de condiciones particulares tal como el motivo de exclusión.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, se considerará efectuada la notificación correspondiente a las personas interesadas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las personas que no hayan realizado la inscripción en la forma indicada en la base 3.1 no aparecerán en el listado de personas admitidas y excluidas; no obstante, podrán presentar reclamación de acuerdo con lo establecido en la base 4.2.

4.2. Reclamación contra la lista provisional de personas admitidas y excluidas

Las personas aspirantes, en caso de error, exclusión o de no figurar en la relación provisional de personas admitidas y excluidas, podrán subsanar electrónicamente los defectos en que hayan incurrido en su solicitud, o realizar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución.

Las reclamaciones y las solicitudes de corrección de errores se presentarán a través del trámite telemático habilitado a tal efecto en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (<https://ceice.gva.es/va/web/rrhh-educacion/oposicions-actuals>).

En el caso de que la persona interesada no subsane el defecto que haya motivado su exclusión en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Durante el periodo de reclamaciones, la Administración educativa rectificará de oficio los errores materiales detectados en las listas provisionales.

4.3. Lista definitiva de personas admitidas y excluidas

Las reclamaciones presentadas serán estimadas o desestimadas por resolución expresa de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declarará aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

(<https://ceice.gva.es/va/web/rrhh-educacion/oposicions-actuals>).

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no presupone que se reconozca a las personas aspirantes la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante esta orden. Cuando de la documentación presentada conforme a lo dispuesto en la base segunda de esta convocatoria se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, las personas interesadas perderán todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, se considera hecha la correspondiente notificación a las personas interesadas.

4.4. Recursos contra la lista definitiva



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a través del enlace

<https://ceice.gva.es/va/web/rrhh-educacion/oposicions-actuales>; o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. Órgano de selección

5.1. Tribunal de selección

La selección de las personas participantes en el procedimiento selectivo al que se refiere esta convocatoria será realizada por un tribunal de selección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, los miembros del tribunal serán funcionarios o funcionarias de carrera en activo del cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas o del cuerpo de inspectores de la Administración educativa. La mayoría de sus miembros deberá ser titular de especialidades afines a la convocada, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

El tribunal estará integrado por un presidente o presidenta que se designará libremente por la Dirección General de Personal Docente y por un mínimo de cuatro vocales, que serán funcionarios o funcionarias de carrera en activo del cuerpo docente seleccionados por sorteo, se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan. Se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente.

La participación en el órgano de selección tiene carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Solo serán admisibles como causas de dispensa, además de las causas de abstención establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, las siguientes:

1. La situación de permiso por nacimiento para la madre biológica, permiso por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento, permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento.

2. Las situaciones de incapacidad temporal y de riesgo durante el embarazo, debidamente acreditadas.

3. Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio del presente curso al amparo de los artículos 48.h), 48.i), 49.e) y 49.f) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y del artículo 24.1 del Decreto 7/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regulan los permisos y licencias del personal docente no universitario dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

4. El personal que ocupa los cargos de dirección, jefatura de estudios o secretaría en los centros docentes, siempre que el presidente o la presidenta del tribunal pueda sustituirlos por las personas vocales suplentes.

5. Las personas que estén recibiendo un tratamiento de fertilidad.

6. El personal con discapacidad con movilidad reducida, en el caso de que el tribunal actuara fuera de la localidad en la que tiene destino, y siempre que el presidente o presidenta del tribunal pueda sustituirlo por el personal suplente.

A la sesión constitutiva del tribunal deberán asistir todos sus componentes titulares, suplentes y reservas, salvo las personas incluidas en alguno de los supuestos de abstención, dispensa o recusación a las que se les haya eximido de asistir mediante comunicación expresa de la presidencia del órgano de selección. El presidente o la presidenta hará llegar la convocatoria al correo corporativo y al correo electrónico del centro de destino de las personas vocales y reservas, indicando el lugar, día y hora de la reunión.

La inasistencia injustificada de los miembros del órgano de selección a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluido el de constitución, habiendo sido convocados dará lugar a la responsabilidad que corresponda.

La composición del tribunal de selección se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

El plazo para manifestar la abstención será de diez días hábiles contados a partir de la publicación del nombramiento en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, deberán abstenerse de intervenir, y lo notificarán a la autoridad que los haya nombrado, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el citado artículo. Específicamente, de acuerdo



con el artículo 8.4 del Real decreto 276/2007, se abstendrán de intervenir en el proceso selectivo aquellos miembros que, en los cinco años anteriores a la publicación de esta orden, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a procesos selectivos en la especialidad de órgano.

Junto con la comunicación de abstención, deberán aportar justificación documental de la circunstancia alegada, que en caso de la de haber realizado tareas de preparación, será el certificado de la academia donde hayan impartido las clases, en la que conste expresamente que han impartido docencia para oposiciones en la especialidad de órgano o bien, en su caso, declaración responsable de haber preparado aspirantes en la especialidad, identificándolos.

Todas las personas nombradas como miembros del tribunal deberán declarar expresamente en el acto de constitución del órgano de selección no hallarse en las circunstancias contempladas en este apartado, lo cual quedará reflejado en el acta de constitución correspondiente.

Podrá promoverse la recusación de los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, presentando el correspondiente trámite telemático habilitado a tal efecto a través del portal web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (<https://ceice.gva.es/va/web/rrhh-educacion/oposicions-actuals>).

La Dirección General de Personal Docente publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, la Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del órgano de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

5.2. Actuación del órgano de selección

Las actuaciones del órgano de selección en el desarrollo del proceso selectivo se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en las leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, al Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, y a lo dispuesto en esta convocatoria.

En ningún caso el tribunal de selección podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas fijadas. Cualquier propuesta de seleccionados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.3. Constitución del tribunal de selección

Previa convocatoria de la persona que ostente la presidencia, se constituirá el tribunal de selección, con asistencia del presidente o presidenta titular y de todos los vocales, tanto titulares como suplentes. Ejercerá las funciones de secretaria la persona de menor antigüedad como funcionaria en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

5.4. Funciones del tribunal de selección

Corresponde al tribunal de selección:

- Cooperar con la Dirección General de Personal Docente en cuanto al desarrollo de este procedimiento selectivo y velar por su buen funcionamiento.
- El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.
- Baremación de méritos de las personas aspirantes.
- La publicación de las puntuaciones provisionales de los méritos del personal aspirante.
- La resolución de las reclamaciones presentadas contra las puntuaciones provisionales.
- La publicación de las puntuaciones definitivas de los méritos del personal aspirante.
- La propuesta del personal aspirante que supere el procedimiento selectivo y resulte seleccionado, así como su elevación a la Dirección General de Personal Docente.

5.5. Indemnizaciones y dietas

Las personas integrantes del órgano de selección tendrán derecho a la indemnización por razón de servicio prevista en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, del Consell.

6. Sistema de selección

6.1. Concurso de méritos

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y la disposición transitoria quinta del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de ingreso será el concurso de méritos, en el que se valorarán los méritos que, alegados y justificados por el personal aspirante, estén relacionados con la experiencia docente previa, formación académica, superación de la fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo a la que se opta y cursos de formación permanente, de conformidad con lo establecido en el anexo I y en la base 3.2. de esta convocatoria.



Todos los méritos alegados deberán estar perfeccionados a fecha del fin de plazo de presentación de solicitudes.

6.2. Baremación de méritos

En este procedimiento únicamente se baremará la documentación acreditativa de los méritos que figuren en el autobaremo que la persona aspirante haya cumplimentado en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

Los méritos que estén en poder de la administración serán baremados de oficio, en este caso no será necesaria la aportación de esta documentación. Las personas participantes podrán, previamente a su participación, consultar en la plataforma OVIDOC, los méritos en poder de la administración que serán baremados (servicios prestados en la Comunitat Valenciana, oposiciones superadas en la Comunitat Valenciana y cursos de formación que constan registrados en la cuenta de formación de las personas interesadas).

6.3. Puntuación máxima

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 15 puntos por la valoración de sus méritos.

7. *Publicación de las puntuaciones provisionales del baremo de méritos asignadas a las personas aspirantes.*

Reclamaciones a las puntuaciones provisionales

Las puntuaciones provisionales asignadas a las personas aspirantes se harán públicas en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (<https://ceice.gva.es/va/web/rrhh-educacion/oposicions-actuals>).

Contra las puntuaciones provisionales, las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación. Las reclamaciones se dirigirán a la presidencia del tribunal a través del trámite habilitado para ello en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

(<https://ceice.gva.es/va/web/rrhh-educacion/oposicions-actuals>).

Asimismo, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que se adviertan podrán rectificarse de oficio o a petición de las personas interesadas, según lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas. No se admitirá, en ningún caso, la aportación de nueva documentación acreditativa de los méritos con las alegaciones. El trámite de notificación de la contestación de estas alegaciones se entenderá efectuado con la publicación de la lista de las puntuaciones definitivas, declarándose desestimadas las alegaciones no recogidas en ellas.

8. *Publicación de las puntuaciones definitivas. Recursos contra las puntuaciones definitivas*

Una vez estudiadas y resueltas por el tribunal de selección las alegaciones presentadas contra las puntuaciones provisionales en tiempo y forma, se publicarán en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (<https://ceice.gva.es/va/web/rrhh-educacion/oposicions-actuals>) los resultados de la valoración definitiva de los méritos de las personas aspirantes que hayan participado en el procedimiento selectivo y con ello se entenderán estimadas las reclamaciones recogidas en este listado y se declararán desestimadas las reclamaciones no incluidas en el mismo. Con esta publicación se entenderá efectuado el trámite de notificación de la resolución de las reclamaciones.

Contra estas puntuaciones las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación a través del enlace habilitado al efecto en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

(<https://ceice.gva.es/va/web/rrhh-educacion/oposicions-actuals>), de acuerdo con lo que prevén los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

9. *Superación del procedimiento selectivo*

9.1. Persona aspirante seleccionada

Se declarará que ha superado el proceso selectivo aquella persona aspirante que ocupe la primera posición, una vez ordenadas todas según la puntuación definitiva asignada.

9.2. Criterios de desempate

Según lo dispuesto en los subapartados c) y d) del apartado 2 del artículo 26 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, y conforme al Acuerdo de la Conferencia Sectorial de fecha 2 de noviembre de 2022, en el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en el anexo I de esta convocatoria. La puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo.



2) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en el anexo I de esta convocatoria. La puntuación que se tome en consideración en cada subapartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni de la que corresponda como máximo al apartado o subapartado en que se hallen incluidos.

Cuando al aplicar estos criterios, alguno de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado o subapartado al que pertenezca, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

3) De persistir el empate, se establece como último criterio de desempate la experiencia acreditada por la persona aspirante en centros públicos en la especialidad de órgano, expresada en años, meses y días.

10. Acreditación de los requisitos por la persona aspirante seleccionada

En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de la persona aspirante seleccionada, y de conformidad con lo previsto en el Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat y en la Resolución de 26 de junio de 2025, del director general de Personal Docente, por la que se regula la presentación de documentación y alta en nómina del personal funcionario docente no universitario (DOGV 10144), toda la documentación justificativa de los requisitos de participación y toma de posesión deberá presentarse a través del portal web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

(<https://ceice.gva.es/va/web/rrhh-educacion/oposicions-actuals>), y el formulario deberá ser firmado electrónicamente por cualquiera de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos en la propia sede electrónica.

La Dirección General de Personal Docente queda facultada para realizar las verificaciones que resulten necesarias. Para la acreditación de los requisitos, se realizarán las comprobaciones oportunas a través de las plataformas de interoperabilidad.

En el caso de que no puedan obtenerse electrónicamente de otras administraciones públicas los datos necesarios o fuera preciso consentimiento específico, se requerirá a la persona seleccionada para que, en el plazo de diez días, registre la documentación que lo acredite, a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana.

11. Nombramiento como personal funcionario de carrera

La persona que supere el procedimiento selectivo convocado no tendrá que realizar fase de prácticas.

De conformidad con lo que establece el artículo 32.1 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, una vez comprobado por la Dirección General de Personal Docente que la persona aspirante reúne los requisitos generales y específicos establecidos en esta convocatoria, se aprobará el expediente del proceso selectivo que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Asimismo, se remitirán los datos de la persona aspirante seleccionada al Ministerio competente en materia de Educación, a los efectos de su nombramiento y de la expedición del título de funcionario de carrera del correspondiente cuerpo.

Este nombramiento será con efectos jurídicos de 1 de septiembre del curso académico siguiente a la finalización del proceso detallado en esta convocatoria.

Para la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera, esta persona deberá prestar acatamiento a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y al resto del ordenamiento jurídico.

12. Destino provisional de la persona aspirante seleccionada

Hasta su nombramiento como funcionaria de carrera, la persona aspirante que supere el procedimiento selectivo queda obligada a incorporarse al destino que con carácter provisional le sea adjudicado por la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, con efectos del día 1 de septiembre del curso siguiente a la finalización de este procedimiento selectivo. En el caso de no incorporarse a este destino en el plazo que se establezca, de no mediar causa justificada, se entenderá que renuncia a los efectos derivados de la superación del proceso selectivo.

Para la adjudicación del destino de carácter provisional, la persona que haya superado el procedimiento selectivo deberá efectuar la solicitud, conforme al procedimiento establecido.

13. Obtención de destino definitivo como personal funcionario de carrera

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.d) del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, la persona seleccionada deberá obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura y



Universidades, acudiendo con carácter forzoso al concurso, según dispone el artículo 13 del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes previstos en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

14. No inclusión en las listas de personas interinas

Del procedimiento selectivo convocado por esta orden, al tratarse de un concurso extraordinario de méritos en el que no se ha realizado ninguna prueba selectiva, no se derivará ningún derecho para el personal aspirante respecto a la integración en las correspondientes listas de las bolsas de personas interinas de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

15. Nulidad de actuaciones

Si la persona seleccionada, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o de su documentación se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrá ser nombrada funcionaria de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Los requisitos exigidos deben mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera, pudiendo ser excluidas por resolución motivada las personas aspirantes si se acredita la falta de cumplimiento de estos requisitos en cualquier momento del procedimiento, quedando sin efecto cualquier derecho que derivase de su participación. Esta exclusión será adoptada mediante la resolución motivada de esta Administración educativa.

16. Tratamiento de datos de carácter personal

1. El tratamiento de datos personales del personal aspirante que se realice en ejecución de esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la información básica en materia de protección de datos objeto de esta convocatoria es la siguiente:

- a. Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.
- b. La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar el procedimiento selectivo de personal docente regulado en esta convocatoria y la posible vinculación profesional que derive de dicho procedimiento.
- c. La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace:

<http://sede.gva.es/es/proc19970>.

3. El resto de información correspondiente al tratamiento de datos personales (base jurídica del tratamiento, el plazo de conservación de los datos, el derecho a presentar una reclamación ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat o ante la autoridad de control, las posibles cesiones de datos, las comunicaciones internacionales, así como los datos de contacto de la Delegación) se encuentra disponible en el RAT (Registro de Actividad de Tratamiento) denominado «Procesos selectivos», accesible en el portal web de la Conselleria: <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>

4. En cuanto a los tribunales y comisiones previstas en esta convocatoria, los datos de las personas que los integren serán tratados asimismo de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas, que tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

5. Respecto a la aportación de documentos por la persona interesada, o de consulta telemática de los mismos:

– En el caso de que se requiera autorización de la persona interesada, ésta se otorgará, de forma inequívoca, para poder consultar sus datos personales. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

– En el supuesto de que la consulta de datos esté amparada por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la Dirección General de Personal Docente tiene la potestad para consultar dicha información. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, resultará imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone, quedará obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

– Y para el caso de que la persona interesada declare datos personales, el órgano gestor podrá verificar la veracidad de estos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

17. Normas finales

Primera. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la falta de resolución expresa a las solicitudes o reclamaciones reguladas en esta orden tendrá efectos desestimatorios de la solicitud o reclamación, sin perjuicio de la obligación de resolver de la Administración.

Segunda. De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la consellera de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, o bien, cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

València, 30 de abril de 2026

María del Carmen Ortí Ferre
Consellera de Educación, Cultura y Universidades

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA INGRESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS		
<p>Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 15 puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, que hayan sido alegados por la persona aspirante, en el apartado que corresponda, en el formulario de participación, y acreditados en el periodo de aportación de méritos. Un mismo mérito no será valorado en más de un apartado o subapartado del baremo.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que presenten para su valoración deberán venir traducidos al castellano.</p> <p>Todos los méritos alegados deberán acreditarse mediante copia de los documentos justificativos, responsabilizándose los participantes expresamente de la veracidad de la documentación presentada, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se pueda requerir al aspirante los documentos originales de esa documentación para su cotejo. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia conllevará la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que pueda derivar.</p>		
Méritos	Puntuación	Documentación justificativa
1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 7 puntos)		
1.1 Por cada año de experiencia docente en la especialidad del cuerpo a la que opta en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0583 puntos por cada mes completo.	0,7000 puntos	Hoja de servicios expedida por el órgano competente de la Administración educativa, en la que deberá indicarse el cuerpo, especialidad, así como la fecha de toma de posesión y cese.
1.2 Por cada año de experiencia docente en otras especialidades del mismo cuerpo al que se opta, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0291 puntos por cada mes completo.	0,3500 puntos	Cuando los servicios alegados en los epígrafes 1.1, 1.2 y 1.3 hayan sido prestados en centros públicos dependientes de la Administración educativa valenciana, serán aportados de oficio por esta administración educativa de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal del aspirante.
1.3 Por cada año experiencia docente en otras especialidades de otros cuerpos diferentes al que se opta, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0104 puntos por cada mes completo.	0,1250 puntos	Cuando los servicios hayan sido prestados en otras Administraciones educativas, deberán ser acreditados por el aspirante en la forma señalada en el párrafo primero.
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa del mismo cuerpo en otros centros diferentes a los centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0083 puntos por cada mes completo.	0,1000 puntos	Certificado emitido por el director del centro educativo con el Vº. Bº. del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y fin de los mismos. No serán válidas, a efectos de determinar la duración de los servicios prestados, las referencias a curso académico si no se especifica su fecha de comienzo y fin o, en el caso de prestación servicios en los que exista una solución de continuidad, se haga constar que los servicios han sido prestados desde una fecha de inicio hasta el momento de la emisión del certificado



	<p>de manera ininterrumpida, salvo que se acompañen de una copia de la vida laboral del aspirante.</p> <p>La experiencia en centros que no se encuentren actualmente en funcionamiento, podrá justificarse mediante un certificado emitido por el Servicio de Inspección, de acuerdo con los datos que obren en la unidad competente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> – A los efectos previstos en este apartado se valorarán un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años cuya valoración resulte más favorable para la persona interesada. – Cuando la prestación de servicios se haya realizado por periodos inferiores a un mes, se considerará como mes la acumulación de los servicios prestados por periodos de 30 días. – En el caso de aspirantes que hubieran ejercido en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se valorará la experiencia en estas especialidades para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate. – La valoración de la experiencia docente no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa. – No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios hayan sido prestados simultáneamente en más de un centro docente. – Los servicios prestados, en defecto de la hoja de servicios, podrán acreditarse mediante copia de los documentos justificativos del nombramiento y cese en los que deben constar el cuerpo docente, especialidad, así como la fecha de toma de posesión y cese. – Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. Se considerarán como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior. – La experiencia docente en centros de titularidad de la Administración local se incluirá en el apartado “otros centros diferentes a los centros públicos”, dado que no forman parte de la red de centros públicos de la administración educativa – Se entenderá por “otros centros”, aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, o en el Título IV, Capítulos III y IV, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. – Solo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en los que se ordena la función pública docente conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. – No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años), ni como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista. – La experiencia docente como profesor visitante dentro del programa de la acción educativa en el exterior del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, o dentro del programa de profesores en secciones bilingües de español en centros educativos de Europa central, oriental, Turquía y China del citado Ministerio, se acreditará mediante certificación del órgano competente en la que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo y la duración de los servicios prestados, con indicación de la fecha de inicio y fin del nombramiento. – Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificaciones expedidas por los Ministerios de Educación de los respectivos países o autoridades públicas competentes, acompañados de su traducción oficial o jurada al castellano o a la lengua cooficial de la administración educativa en la que se presente la instancia, en las que deberán constar la duración de los servicios, con indicación de la fecha de inicio y cese, el carácter público o privado del centro, el nivel educativo así como la especialidad o materia impartida. Cuando la experiencia haya sido prestada en centros públicos en un nivel similar al del cuerpo al que se opta y no se acredite la materia o 	



especialidad impartida, los servicios se entenderán prestados en otras especialidades del mismo cuerpo y, si no se acredita el nivel o etapa educativa impartido, serán valorados como experiencia en especialidades de otros cuerpos distintos al que se opta. Dichas certificaciones deberán presentarse en castellano o acompañados de su traducción oficial o jurada al castellano o a la lengua cooficial de la administración educativa en la que se presente la instancia.

– Los servicios prestados como profesor de Religión en centros públicos se acreditarán mediante certificación emitida por la Administración educativa competente en la que conste la duración de los mismos, con indicación de la fecha de toma de posesión y cese, así como la etapa educativa, computándose en el apartado 1.2 si se han prestado en la misma etapa educativa que el cuerpo al que se opta, o en el apartado 1.3 si ha sido prestada en otra etapa educativa. Si los servicios han sido prestados en otros centros diferentes a los centros públicos, deberá aportarse certificado emitido por el director del centro educativo con el Vº Bº del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y fin de los mismos, computándose en el subapartado 1.4 cuando hayan sido prestados en el mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante.

2. FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo 3 puntos)

2.1. Expediente académico del título alegado, siempre que, con carácter general, se corresponda con el nivel de titulación exigido para ingreso en el cuerpo (Grado, Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, para cuerpos docentes Subgrupo A1, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes Subgrupo A2): se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del modo que a continuación se indica:

Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4	
De 6,00 hasta 7,49	De 1,50 a 2,50	0,5000 puntos
De 7,50 hasta 8,99	De 2,51 a 3,39	1,0000 puntos
De 9,00 hasta 10,00	De 3,40 a 4,00	1,5000 puntos

Copia de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media.

– Se valorará la nota media del título que expresamente se alegue en la solicitud como requisito de acceso al cuerpo que corresponda.

– Solo se computará la nota media de aquellas titulaciones declaradas como equivalentes cuando el aspirante alegue las mismas para ingreso al cuerpo y no aporte la titulación exigida con carácter general.

– En el supuesto de que en dicho expediente académico se haga constar como nota media tanto la calificación literal como la numérica, se tomará en consideración esta última.

– En aquellos supuestos en los que no figure como nota media del expediente la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4</u>
Aprobado :5	Aprobado: 1
Bien: 6	Bien: 1,5
Notable: 7	Notable: 2
Sobresaliente: 9	Sobresaliente: 3
Matrícula Honor: 10	Matrícula Honor: 4

– En el supuesto de que no se remita certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las disciplinas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación de la nota media, y en su defecto se presente copia del título o de la certificación del pago de los derechos de expedición, se considerará que la persona obtuvo la nota media de aprobado.

– No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida por el aspirante, excepto en aquellos supuestos en los que, junto con la certificación académica personal, se acompañe una certificación emitida por parte del centro en el que se cursaron los estudios que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte de dicho centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En



<p>dichos casos, se calculará la nota media sumando las puntuaciones de todas las asignaturas, o su equivalencia anteriormente indicada, y dividiendo el resultado por el número de estas, o, en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. Las calificaciones que tengan la expresión de convalidado/convalidada o apto/apta serán equivalentes a 5 puntos.</p> <ul style="list-style-type: none"> – En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones de proyectos fin de carrera, tesinas o análogos. – En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones. – Aquellas personas aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico deberán aportar el SET (Suplemento Europeo al Título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente “Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros”, que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a través del enlace: Títulos universitarios Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes 		
<p>2.2 Doctorado, postgrados y premio extraordinario en el doctorado</p>		
<p>2.2.1. Por poseer el título de Doctor siempre que no haya sido alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente.</p>	<p>1,0000 puntos</p>	<p>Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.</p>
<p>2.2.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (obtenido conforme al Real decreto 56/2005, de 21 de enero, Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre o Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto), la Suficiencia investigadora (Real decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente siempre que no hayan sido alegados como requisito para el ingreso en la función pública docente.</p>	<p>1,0000 puntos</p>	<p>Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto.</p> <p>Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado- Diploma de Estudios Avanzados:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Certificado de la Universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. – Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.
<p>2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	<p>0,5000 puntos</p>	<p>Documento justificativo.</p>
<ul style="list-style-type: none"> – No se valorarán por este subapartado los cursos de Posgrado, de Especialización, Experto Universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. – No se valorará por este subapartado el título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando dicha titulación constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta la persona aspirante. – En el subapartado 2.2.1 se valorará la posesión del título de Doctor, por lo que solo se valorará un título de doctorado. 		



<p>– No serán objeto de baremación los certificados o diplomas acreditativos de estudios avanzados y la suficiencia investigadora cuando ya se haya alegado el título de doctor o doctora.</p> <p>– En el subapartado 2.2.2 se valorarán los títulos aportados por la persona candidata.</p> <p>– No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.</p>		
<p>2.3. Otras titulaciones universitarias</p> <p>Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente</p>		
<p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo.</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> <p>No se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que presente la persona aspirante.</p>	<p>1,000 puntos</p>	<p>Certificación académica o copia del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así de como todos aquellos que se aleguen como mérito o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Cuando se trate de estudios correspondientes al primer ciclo de una titulación, certificación académica en la que se acredite la superación de todas sus asignaturas o créditos.</p>
<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo.</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>Se valorará en este subapartado la posesión del título de grado.</p> <p>No se valorarán por este subapartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que presente la persona aspirante.</p>	<p>1,000 puntos</p>	<p>Certificación académica o copia del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así de como todos aquellos que se aleguen como mérito o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Cuando se trate de estudios correspondientes al segundo ciclo de una titulación, certificación académica en la que se acredite la superación de todas sus asignaturas o créditos.</p>
<p>– No se entenderá como superación del primer ciclo de una titulación la superación del curso de adaptación.</p> <p>– No se considerarán como títulos diferentes las distintas especialidades que se asienten en una misma titulación.</p> <p>– Las menciones correspondientes a un mismo título de Grado no se contabilizarán en ningún caso como títulos de Grado independientes.</p> <p>– La presentación como mérito de un título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a su primer ciclo, en cuyo caso se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2.</p> <p>– Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen.</p> <p>– Se valorarán por el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado.</p> <p>– Se valorarán por el subapartado 2.3 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan</p>		



<p>sido declaradas equivalentes al título de grado o licenciado.</p> <p>– No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.</p>		
<p>2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen de régimen especial y de la formación profesional específica</p> <p>Se valorarán en caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o cuando se acredite que no hayan sido utilizadas para la obtención del título alegado, de la forma siguiente.</p>		
2.4.1 Por cada título profesional de Música o Danza.	0,5000 puntos	Copia de los títulos alegados o certificación que acredite haber superado los estudios conducentes a su obtención y abonado los derechos para su expedición, así como, excepto en el subapartado 2.4.2, copia de aquellas titulaciones que han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso.
2.4.2 Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,5000 puntos	
2.4.3 Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,2000 puntos	
2.4.4 Por cada Título de Técnico Superior de formación profesional.	0,2000 puntos	
2.4.5 Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,2000 puntos	
<p>– No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados 2.4.1, 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5 respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso.</p> <p>– El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.2 se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose un sólo certificado por cada nivel de idioma que se corresponderá con el de nivel superior que acredite la persona interesada.</p> <p>– No se valorará en el subapartado 2.4.2 aquellos certificados de las Escuelas oficiales de Idiomas que acrediten un nivel de idioma en una lengua cooficial que constituya un requisito de ingreso a los cuerpos docentes en la Administración educativa por la que se participa.</p>		
<p>2.5. Dominio de idiomas extranjeros</p>		
<p>Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas conforme a lo que se determine en las convocatorias, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.</p> <p>Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior.</p>	0,5000 puntos	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.
<p>– Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES</p>		



<p>(Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.</p> <p>– La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere al subapartado 2.4.2.</p>		
<p>3. OTROS MÉRITOS (máximo 5 puntos)</p>		
<p>3.1. Por la superación de la fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo a la que se opta (máximo 5 puntos)</p>		
<p>Por cada procedimiento selectivo de ingreso en cuerpos de la función pública docente, que hayan sido convocados desde 2012, incluido, y en el que se acredite haber superado la fase de oposición en la misma especialidad a la que se participa.</p> <p>Se valorará en este subapartado la superación de un máximo de dos procedimientos.</p>	<p>2,5000 puntos</p>	<p>Certificado emitido por la administración educativa en la que se haya superado el procedimiento selectivo, en la que conste el año de convocatoria, la especialidad y la superación de la fase de oposición o calificaciones obtenidas.</p> <p>Cuando la superación de la fase de oposición se haya realizado en la administración valenciana, dicho mérito será aportado de oficio por esta administración educativa de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal de la persona aspirante.</p>
<p>– Si en el mismo año de convocatoria se hubiese concurrido a más de un procedimiento selectivo de la misma especialidad, podrá valorarse en este subapartado la superación de la fase de oposición en más de un procedimiento selectivo el mismo año.</p>		
<p>3.2. Formación permanente (máximo 2,0000 puntos)</p>		
<p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente.</p>	<p>a) No inferior a 10 créditos: 0,5000 puntos</p> <p>b) No inferior a 3 créditos: 0,2000 puntos</p>	<p>Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este subapartado. En el caso de actividades organizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, deberá, asimismo acreditarse el reconocimiento u homologación por la Administración educativa correspondiente. No se tendrán en cuenta los cursos en cuyos certificados no se indique expresamente el número de créditos o el total de horas impartidas.</p> <p>La formación que figura inscrita en el registro de Formación del Profesorado de la Conselleria de Educación será baremada de oficio.</p>
<p>– Cuando los cursos o actividades vinieran expresados en horas y créditos, se atenderá al número de horas considerando que cada diez horas equivalen a un crédito. En el caso de que algún aspirante presentará algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) sin que figure el número de horas, se considerará que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.</p> <p>– Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.</p> <p>– A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos, o su equivalente en</p>		

horas, que cumplan los requisitos que se especifican. A estos efectos, dichos cursos podrán acumularse para ser valorados como un solo curso según la equivalencia anterior.

– Exclusivamente para los cuerpos de catedráticos y de profesores de música y artes escénicas y para la especialidad de música del cuerpo de profesores de educación secundaria, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

– En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.

– No serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica, excepto para las especialidades en que dicha formación no constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante.